

**Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación
inmuebles sitios en el Partido de Berisso**

La Plata, 16 de junio de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.600-32.539/967 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles sitios en la ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre nombrados catastralmente como: Circunscripción VII, Sección C, Manzana 526, Parcela 5, inscripto su dominio en la matrícula 12.075 (114) del Registro del Partido de Berisso, de propiedad de Adolfo Bayma; Vicente Añón Suárez, Adela Ema, Elena Magdalena, Lucrecia Rosa, Eva Ventura y Adolfo José Bayma o Bayma y Gianti, y Empresa Juan F. Tetamanti, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en liquidación), de propiedad de los nombrados o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción VII, Sección C, Manzana 526, Parcela 6, inscripto su dominio al folio 5.310/953 del Registro del Partido de La Plata, a nombre de Víctor Toloza, de propiedad del nombrado o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción VII, Sección C, Manzana 526, Parcela 7, inscripto su dominio al folio 6.608/953 del Registro del Partido de La Plata, a nombre de Bruno Albino Gavenas, de propiedad del nombrado o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio. Circunscripción VII, Sección C, Manzana 526, Parcela 8, inscripto su dominio en la matrícula 2.012 (114) del Registro del Partido de Berisso, a nombre de Angela Cafiero de Costa, de propiedad del nombrado o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º Los bienes descriptos en el artículo anterior serán destinados a dependencias educativas.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1980, prorrogado 1981; Carácter 1; Jurisdicción 7; Sección 2; Item 1; Unidad de Organización 1; Código 4-02-5; Sector 5; Partida Principal 8; Partida Subprincipal 3; Partida Parcial 2.

Art. 4º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, en los términos del artículo 38 de la ley 5.708 —General de Expropiaciones— y facúltase al señor Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fije la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

GALLINO.

J. R. LASCANO.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos ocho (9.708).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación cuatro (4) bienes inmuebles sitos en la localidad de Berisso, con destino a la ampliación de la Escuela N° 17 de ese Partido.

Con la medida que se efectiviza se tiende a corregir la superficie libre de esa dependencia educativa, actualmente inadecuada con respecto a la población escolar, lo que significará una solución ideal para el desenvolvimiento de tareas y recreación de una cantidad de alumnos en continuo crecimiento.

Por ello, y considerando que los bienes a expropiar reúnen por su ubicación y características, las condiciones que los tornan aptos para el destino impuesto, el Estado Provincial sanciona la presente ley.